

✠

REAL CEDULA DE SU Magestad,

A CONSULTA DEL CONSEJO PLENO,

PARA QUE LOS TRIBUNALES,
y Justicias del Reyno, asi ordinarias, como co-
misionadas, ò limitadas à ciertas Causas, ò Perso-
nas, procedan con arreglo à las Leyes Reales en
la administracion de justicia à determinar las
Causas con la brevedad mas posible, sin permitir
dilaciones, ni suspender su curso, aunque por los
Tribunales, y Jueces Superiores se les
pida informe, con lo demás
que contiene.

Año



1770.

EN VALLADOLID.

En la Oficina de Doña Maria Antonia Figueroa, Impresora
del Real Acuerdo, y Chancilleria.

REAL CEDULA

DE SU ALCAZAR

Y SU ALFARQUE

Y SU ALFARQUE

Y SU ALFARQUE

Y SU ALFARQUE

Y SU ALFARQUE

Y SU ALFARQUE

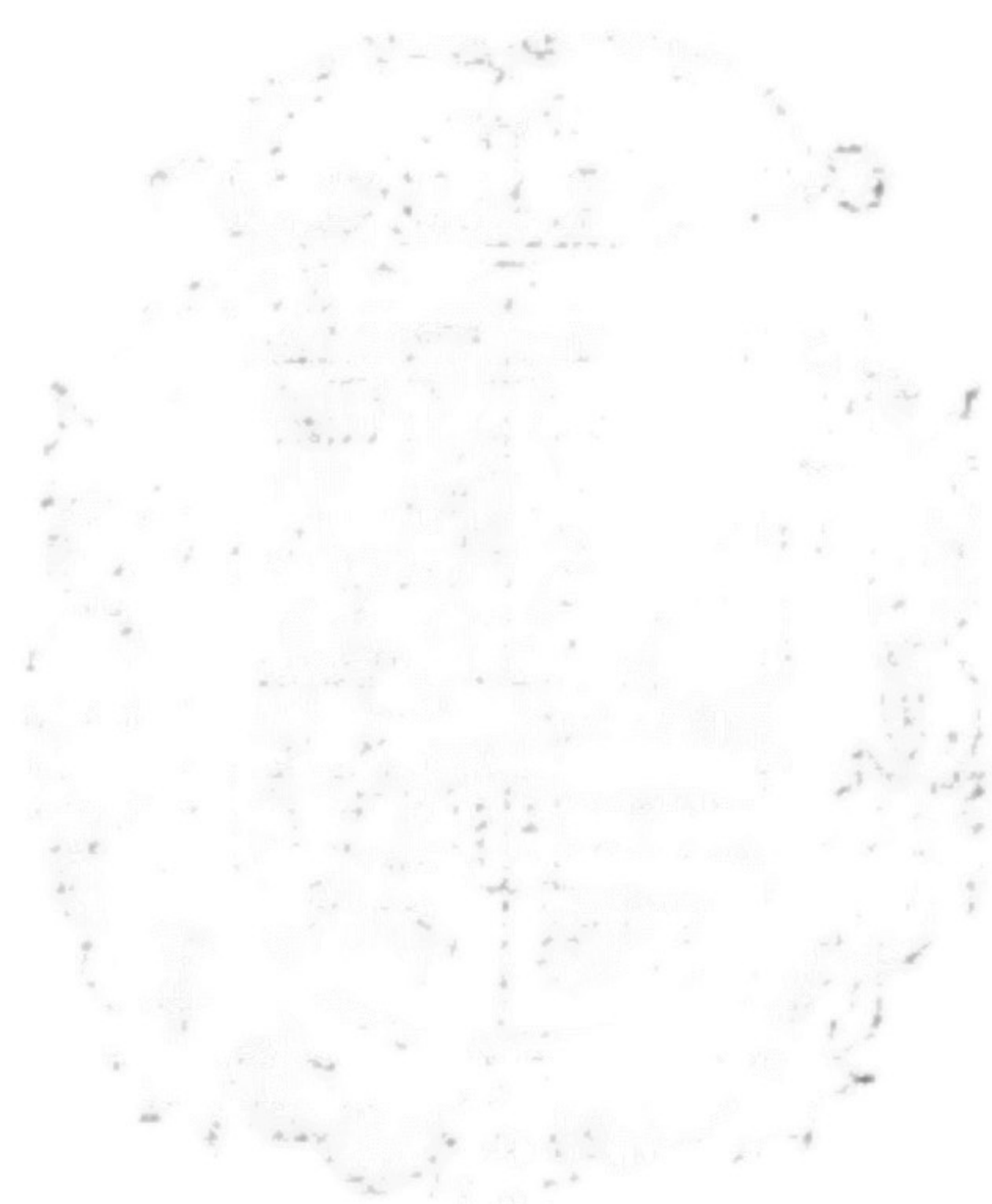
Y SU ALFARQUE

Y SU ALFARQUE

Y SU ALFARQUE

Y SU ALFARQUE

Y SU ALFARQUE



EN EL REINO

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 gon, de las dos Sicilias, de Jeru-
 salèn, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Valencia, de Gali-
 cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
 doba, de Córcega, de Murcia, de Jaèn, de los Al-
 garbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
 narias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Is-
 las, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de
 Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Mi-
 làn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Bar-
 celona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
 A los del mi Consējo, Prēsidentes, y Oidores
 de las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes,
 Alguaciles de la mi Casa, Corte, y de las mismas
 Chancillerias, y á todos los Corregidores, Inten-
 dentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Ma-
 yores, y Ordinarios, y demás Tribunales, y
 Justicias, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares
 de estos mis Reynos, y Señoríos, asi ordinarias,
 como comisionadas, ó limitadas à ciertas causas,
 y Personas à quien lo contenido en esta mi Real
 Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera:
 SABED, que en Consulta de diez y nueve de
 Diciembre del año proximo pasado de mil sete-
 cientos sesenta y nueve me ha manifestado el
 mi Consejo, estando pleno, que la experiencia le
 ha hecho ver los graves perjuicios que padece la
 buena administracion de Justicia, á causa de sus-
 penderse el curso de los Pleytos, siempre que á
 instancia de algunas de las Partes se manda de or-
 den

den mia que informen los Consejos , Tribunales, ó Juzgados donde están pendientes , sucediendo lo mismo quando los Tribunales Superiores piden informes à las Chancillerías , y Audiencias , y asi gradualmente quando estas lo piden á los Corregidores , Justicias ordinarias , ó Jueces Subalternos: Que los Reynos juntos en Cortes reclamaron en todos tiempos este intolerable perjuicio , hicieron para su remedio las mas reverentes súplicas à los Señores Reyes mis Predecesores , y consiguieron de su justificacion el establecimiento de repetidas Leyes , que lo prohiben , y detestan con las mas serias providencias , y penas , arreglando con admirable orden la buena administracion de la justicia , la mas breve determinacion de los Pleytos, sus Apelaciones , y Recursos conforme à Derecho ; á fin de que los Vasallos tengan desembarazados , y libres los Juzgados , y Tribunales competentes , para deducir , y concluir en ellos sus acciones , y derechos : Que las mismas Leyes prohibían estrechamente se expidiesen Cartas , Cédulas , ni Provisiones contra Derecho , y ordenaban , que aunque se expidiesen por importunidad de las Partes , se obedeciesen , y no se cumpliesen , ni suspendiesen el curso , y determinacion de las Causas ; y que quando los Señores Reyes pidiesen informe , ó Relacion de algunos Pleytos , no por esto se suspendiese su prosecucion , sino en el caso que lo manden expresamente , como se veia en las Leyes del *titulo catorce , libro quarto de la Recopilacion* , especialmente en la *segunda , sexta , y nona* : Que bien advertia el mi Consejo , que estando à su cuidado la observancia de estas Leyes , podía , y aun debia dár providencias para su cumplimiento ; pero que al mismo tiempo re-

co-

3
conocía que el daño era general , y que necesi-
taba remedio mas eficaz , y soberano , que com-
prehendiese igualmente la jurisdiccion ordinaria, las
privilegiadas , y esentas ; pues extendiendose á to-
das las citadas Leyes , era muy justo que todas
las observasen en beneficio público de mis Vasa-
llos : Y con presencia de todo lo referido , exá-
minado muy seriamente por el mi Consejo pleno
la importancia de este asunto, y persuadido á que na-
da podía ser mas conforme con mi Real justifica-
cion , que asegurar en mi feliz Reynado la mejor
administracion de Justicia ; y deseando asimismo
el mi Consejo cumplir con su estrecha obligacion,
y con lo que se ordena en la *Ley siete , titulo
primero , libro segundo de la Recopilacion* , me ex-
puso su paracer ; y conformandome en todo con
el , por mi Real Resolucion á la citada Consulta,
me he dignado mandar : „ Que los Tribunales , y
„ Justicias del Reyno , así ordinarias , como comi-
„ sionadas , ó limitadas á ciertas Causas , ó Per-
„ sonas , procedan con arreglo á las expresadas
„ Leyes , en la administracion de Justicia , á de-
„ terminar las Causas con la brevedad mas posible,
„ sin permitir dilaciones maliciosas , ó voluntarias
„ de las Partes , ni suspender su curso , aunque
„ por los Tribunales , y Jueces Superiores se les
„ pida informe en su asunto : Que no se expidan
„ Cartas , ni Provisiones , ni se admitan Apelacio-
„ nes , ó Recursos , que no sean conformes
„ á Derecho : Que si algunas se despachasen en
„ contrario , se obedezcan , y no se cumplan : Que
„ quando se pida de mi Real orden algun Infor-
„ me sobre Pleytos pendientes , se dé pronto cum-
„ plimiento ; pero entendiendose siempre sin re-
„ tardacion , ni suspension de su curso , á menos
„ que

„ que en algun caso particular tenga à bien man-
„ dar expresamente que se suspenda ; encargando,
„ como encargo á todos los Tribunales , y Jue-
„ ces estrechamente la observancia de las Leyes,
„ la mas pronta expedicion de las Causas , la rec-
„ titud , y libertad con que deben administrar jus-
„ ticia , como principal objeto á que se dirigen
„ mis justificadas intenciones. Y publicada en el
mi Consejo esta mi Real Resolucion , acordó su
cumplimiento ; y para que le tenga en todo ex-
pedir esta mi Cédula : Por la qual os mando,
que luego que la recibais , veais la citada mi
Real Resolucion , y la guardéis , y cumplais , y
hagais guardar , cumplir , y executar , segun , y
como en ella se contiene , ordena , y manda,
sin permitir su contravencion , aora , ni en lo su-
cesivo , en manera alguna , teniendola presente
para su observancia en todos los casos que ocur-
ran. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado
impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Ig-
nacio Esteban de Higareda , mi Secretario , y Es-
cribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno
del mi Consejo , se le dé la misma fé , y crédito,
que à su original. Dada en el Pardo à once de
Enero de mil setecientos y setenta. YO EL REY.
Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche , Secreta-
rio del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su
mandado. El Conde de Aranda. Don Pedro de
Leon y Escandón. Don Bernardo Caballero. Don
Pedro de Avila. Don Manuel Ramos. *Registrada:*
Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Ma-*
yor. : Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la Real
Cedula original , de que certifico. Don Ignacio de
Igareda.

En la Ciudad de Valladolid à doce de Febrero de mil
setecientos y setenta, estando los Señores Presidente, y Oidores
de esta Real Chancillería en Acuerdo general, se diò quenta
de la Real Cedula de S. M. antecedente, y por dichos Se-
ñores vista, mandaron se guarde, y cumpla su contenido,
segun, y como por ella se manda; la qual se reimprima,
y remitan los exemplares correspondientes à los Corregido-
res del distrito de esta Chancillería, para que la comuni-
quen à las Justicias de los respectivos Pueblos de su Pro-
vincia, encargandolas el cuydado, y vigilancia sobre su
cumplimiento, de que certifico.

Don Miguel Fernandez del Val.